

SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL

ACUERDO mediante el cual se modifican las Bases para determinar las organizaciones nacionales de trabajadores y patrones que deben intervenir en la designación de los miembros de la Asamblea General del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría del Trabajo y Previsión Social.

JAVIER LOZANO ALARCON, Secretario del Trabajo y Previsión Social, con fundamento en los artículos 7º y 8º de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, y

CONSIDERANDO

Que el 25 de abril de 1972 fueron publicadas en el Diario Oficial de la Federación las Bases para determinar las organizaciones nacionales de trabajadores y patrones que deben intervenir en la designación de los miembros de la Asamblea General del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores;

Que las referidas Bases han sido modificadas mediante publicaciones hechas en el Diario Oficial de la Federación los días 11 de abril y 8 de octubre de 1984, así como el 17 de abril de 1996;

Que es conveniente adecuar la forma de integrar la representación patronal ante la Asamblea General del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, en atención a su membresía, y

Que con el propósito de facilitar su aplicación, es necesario contar con un sólo instrumento que integre el texto de las Bases y sus respectivas modificaciones, he tenido a bien expedir el siguiente

ACUERDO

ARTICULO ÚNICO. Se modifican las *“Bases para determinar las organizaciones nacionales de trabajadores y patrones que deben intervenir en la designación de los miembros de la Asamblea General del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores”*, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 25 de abril de 1972, para quedar en los siguientes términos:

“BASES PARA DETERMINAR LAS ORGANIZACIONES NACIONALES DE TRABAJADORES Y PATRONES QUE DEBEN INTERVENIR EN LA DESIGNACION DE LOS MIEMBROS DE LA ASAMBLEA GENERAL DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES

PRIMERA. La Secretaría del Trabajo y Previsión Social, con fundamento en los artículos 7º y 8º de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, establece las bases para señalar las organizaciones nacionales de trabajadores y patrones que debe intervenir en la designación de los miembros de la Asamblea General y el número de representantes que a cada una corresponde atendiendo a su membresía.

SEGUNDA. Dichas organizaciones deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Estar registradas ante las autoridades correspondientes, y
- II. Que sus afiliados sean titulares de depósitos constituidos en el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, en el caso de organizaciones de trabajadores, o que estén obligados a hacer aportaciones al Fondo Nacional en el caso de organizaciones de patrones.

TERCERA. Los quince representantes de las organizaciones nacionales de trabajadores ante la Asamblea General del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, serán designados en la forma siguiente:

- I. La confederación nacional mayoritaria de trabajadores designará ocho miembros;
- II. La confederación nacional de trabajadores que le siga en número de afiliados designará dos miembros;

- III. Las dos confederaciones nacionales de trabajadores que le sigan en número de afiliados designarán un miembro por cada una, y
- IV. Tres sindicatos nacionales que no estén afiliados a ninguna de las confederaciones nacionales a que se refieren las fracciones anteriores, designarán un miembro por cada una.

CUARTA. Los quince representantes de las organizaciones nacionales de patrones ante la Asamblea General del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, serán designados en la forma siguiente:

- I. La organización nacional de industriales constituida de acuerdo con la ley, designará seis miembros;
- II. La organización nacional de comerciantes constituida de acuerdo con la ley, designará seis miembros, y
- III. La organización sindical mayoritaria de patrones, designará tres miembros.

QUINTA. Para ser miembro de la Asamblea General se requiere:

- I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento;
- II. Ser persona de reconocida honorabilidad;
- III. Estar al corriente del cumplimiento de las obligaciones que tenga con el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, y
- IV. No tener un posible conflicto de intereses entre las actividades profesionales que desarrolla y las actividades del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.

SEXTA. La Secretaría del Trabajo y Previsión Social calificará las designaciones de los representantes. Cuando alguna de las personas designadas no cubra los requisitos de elegibilidad, la Secretaría lo notificará a la organización correspondiente para que proceda a realizar una nueva designación.

SÉPTIMA. En caso de que alguna de las organizaciones de trabajadores o de patrones no hagan la designación de sus representantes con toda oportunidad, la Secretaría del Trabajo y Previsión Social hará la designación, entre las personas que pertenezcan al sector que corresponda.

OCTAVA. Ocho días antes de la fecha en que haya de renovarse la Asamblea General del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, la Secretaría del Trabajo y Previsión Social publicará en el Diario Oficial de la Federación y en tres periódicos de circulación nacional, la relación de las organizaciones de trabajadores y de patrones que deban hacer la designación de miembros de dicha Asamblea, atendiendo siempre a las mayorías que se desprendan de los registros correspondientes.

NOVENA. A partir de la publicación de la relación a que se refiere la Base anterior, las organizaciones registradas contarán con tres días para presentar reclamaciones sobre inclusiones o exclusiones en dicha relación. A la reclamación se deberá acompañar las pruebas documentales que se estimen pertinentes.

La Secretaría resolverá lo procedente dentro de los tres días siguientes, oyendo a la organización que pudiera resultar afectada. La resolución que al efecto se dicte se publicará en el Diario Oficial de la Federación.

DÉCIMA. Las organizaciones de trabajadores y de patrones que la Secretaría del Trabajo y Previsión Social hubiere señalado con derecho a nombrar representantes, harán los nombramientos correspondientes dentro de los tres días siguientes a aquél en que se publique la relación a que se refiere la Base Octava.

DÉCIMA PRIMERA. Antes de la fecha en que deba renovarse la Asamblea General, la Secretaría del Trabajo y Previsión Social publicará en el Diario Oficial de la Federación los nombres de los representantes designados, citándolos para la primera reunión de la Asamblea renovada.

DÉCIMA SEGUNDA. La Secretaría del Trabajo y Previsión Social comunicará los nombramientos al Instituto y, previa citación de los interesados por éste, hará la instalación de la Asamblea General.

DÉCIMA TERCERA. Las vacantes de los representantes de las organizaciones de trabajadores y de patrones se cubrirán por las organizaciones a quienes correspondió la designación respectiva, o por la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, si no se hiciere esa designación o hubiere desaparecido la organización interesada.

DÉCIMA CUARTA. La Secretaría del Trabajo y Previsión Social podrá modificar cualquiera de las presentes Bases, cuando cambien las circunstancias que consideró para establecerlas; asimismo, será la instancia para resolver las situaciones que pudieran surgir con motivo de la aplicación de las mismas.

DÉCIMA QUINTA. Los plazos y términos a que se refieren las presentes Bases, se computarán en días naturales."

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. Quedan sin efectos las Bases para determinar las organizaciones nacionales de trabajadores y patrones que deben intervenir en la designación de los miembros de la Asamblea General del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, publicadas en el Diario Oficial de la Federación 25 de abril de 1972, y sus respectivas modificaciones, publicadas en el referido órgano de difusión del gobierno federal los días 11 de abril y 8 de octubre de 1984, así como el 17 de abril de 1996.

Dado en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los treinta y un días del mes de marzo de dos mil ocho.-
El Secretario del Trabajo y Previsión Social, **Javier Lozano Alarcón.**- Rúbrica.